



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 069 2015

Crnl. G. Albarracín L., 25 SEP 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de Setiembre del año 2015, se integró como punto de agenda: Examen Especial a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna "Ejecución de Obra" Período del 01 de Enero del 2009 al 31 de Diciembre del 2013, según Informe N° 137-2015-CG/ORTA-EE de la Contraloría General de la República – Oficina Regional de Control Tacna; de conformidad con lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante informe N° 137-2015-CG/ORTA-EE de la Contraloría General de la República, de "Examen Especial a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, sobre Ejecución de Obra – Período 1 de Enero del 2009 al 31 de Diciembre del 2013", tiene como objetivo determinar en la etapa de ejecución y supervisión de la obra "Ampliación y Equipamiento de la infraestructura del Estadio Joel Gutiérrez del distrito GAL.", en términos de calidad, costo y oportunidad requeridos y en concordancia con las disposiciones contractuales y legales aplicables, asimismo verificar el laudo arbitral cuyo resultado fue adverso para la Entidad; habiéndose formulado las siguientes conclusiones: De la revisión selectiva realizada a la ejecución contractual de la obra se evidenció la falta de pronunciamiento adecuado y oportuno, y diligencias posteriores, en las solicitudes de ampliación de plazo n° 1 y 2 respectivamente; hechos que ocasionaron que se valide el atraso injustificado en que incurrió el contratista, y el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales en el caso de la ampliación n° 2, así como que se omita la aplicación de penalidad. Asimismo de falta de pronunciamiento oportuno sobre la valorización N° 10 generó el pago de intereses por parte de la Entidad; trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 165º, 197º, 199º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Bases y Contrato de Ejecución de Obra, referidos a ampliación de plazo, penalidad y valorización, así como a las responsabilidades por la ejecución de obra y cumplimiento del contrato señalados en este último. Estos hechos obedecieron a la



Acuerdo de Concejo N° 069-2015

Crnl. G. Albarracín L., 25 SEP 2015

negligencia en el ejercicio de sus funciones de los funcionarios de la entidad, generando un perjuicio económico a la Entidad equivalente a S/. 3 440 849,28 y la inadecuada prestación de servicios de infraestructura deportiva de la población para la práctica de deporte y actividades en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

Que, en el indicado informe se ha identificado responsabilidad administrativa funcional en los siguientes ex funcionarios de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa: María Luz Huamancaja Díaz, como Gerente Municipal, periodo 03.05.2010 al 30.12.2010; José Arturo Bedoya Chipoco, como Gerente de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transportes, período 01.04.2010 al 14.09.2010; Saúl Antonio Quintanilla Zevallos, como Gerente de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transportes, período 15.09.2010 al 20.12.2010; José Fernando Bellido Delgado, como gerente de Ingeniería y Obras, período 05.04.2010 al 30.12.2010; Erick Alejandro Soto Acosta, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, período 01.01.2010 hasta el 30.12.2010; y estando a las recomendaciones, el Presidente del Concejo Municipal, ponga en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que se adopte en ejercicio de su función fiscalizadora los acuerdos y/o acciones que corresponda en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al Titular de la Entidad disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan contra los funcionarios antes descritos;

Que, dentro de las funciones del concejo municipal es la de normar y realizar funciones Fiscalizadoras, la misma que se desempeña a través de las comisiones permanentes o especiales, o mediante Acuerdos de Concejo en que dispone que la administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demanden su fiscalización. En concordancia, con lo señalado en el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su artículo 9 literal 33) establece las atribuciones del Concejo Municipal, de fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad, asimismo, el artículo N° 10 inciso 4) precisa que son atribuciones y obligaciones de los regidores, desempeñar funciones de fiscalización de la gestión Municipal, en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo (RIC), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015;

Que, mediante Informe N° 403-2015-WROC-GAL/GM/A/MDCGAL de la Gerencia de Asesoría Legal, según el análisis y conclusiones, al "Examen Especial a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia de Tacna, Tacna - Ejecución de Obra - Periodo 01 de Enero del año 2009 al 31 de Diciembre del año 2013", efectúa las siguientes recomendaciones: 1) Se ponga de conocimiento al pleno del concejo municipal el contenido e informe a fin que se adopte los acuerdos y acciones que corresponda dentro de sus atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo constar en el acta de sesión de concejo para dicho efecto, 2) Se disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que corresponda contra los ex funcionarios comprendidos en dicho informe



Acuerdo de Concejo N° 069-2015

Crnl. G. Albaracín L., 25 SEP 2015

3) El Gerente Municipal en coordinación con las áreas competentes implemente la directiva para la ejecución de obras por contrata, indicando las funciones de los servidores en relación a la contratista por los actos que se desprenden del cumplimiento el contrato, relacionado con el Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas, para el adecuado desarrollo de sus funciones, estableciendo mecanismos de verificación selectiva de las operaciones que realicen, aplicación de sanciones administrativas y/o acciones legales, por aquellas actuaciones no conformes a la ley en que incurran, que deberá constar en informes de resultados; asimismo opina que oportunamente ponga de conocimiento a la Contraloría General de la Republica y del Órgano de Control Institucional (OCI) MDCGAL, mediante informe de resultados de las acciones tomadas al respecto, sobre la implementación de la directiva para la ejecución de obras por contrata, entre otros;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, asimismo, tiene como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el Art. 92 de la mencionada Ley, determina en su párrafo segundo que: *“Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico (...) El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes”*. Para el presente PAD, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios MDCGAL., en el presente caso le ha asignado la numeración siguiente: Expediente de Investigación N° 004-2015-ST-MDCGAL-TACNA;

Que, al tratarse de Ex funcionarios de la gestión del año 2010, según se desprende del Examen Especial sub materia, y que la Contraloría General de la República, ha encontrado responsabilidad administrativa funcional en ex funcionarios de ésta comuna edil, se debe precisar que el procedimiento que corresponde es el que ha sido dispuesto por la Ley del Servicio Civil y demás normativas vigentes; respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, en su numeral 6.2 dispone *“Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos”*;



Acuerdo de Concejo N° 069-2015

Crnl. G. Albarracín L., 25 SEP 2015

Que, el artículo 93, numeral 93.5, determina quienes asumen el cargo de Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario *"En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe Inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad Hoc para sancionar"*; el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil, establece *"En el caso de los funcionarios públicos, la presente ley y sus normas reglamentarias se aplican según la naturaleza de sus actividades"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*, en cuyo numeral 19.1 determina que para efectos del PAD en concordancia con lo dispuesto por el Art. 57° de la LSC, descrita en el párrafo precedente, rigen de igual manera para los ex funcionarios; asimismo el numeral 19.4 de la misma norma establece que *"En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales la composición de la Comisión Ad Hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH (Oficina de Recursos Humanos) de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción"*;

Que, teniéndose lo detallado anteriormente, corresponde derivar al Pleno del Concejo Municipal el presente informe a fin de que en cumplimiento con lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto al procedimiento sancionador de ex funcionarios, determine la conformación de la Comisión Ad Hoc, con los funcionarios de la MDCGAL de rango inmediato inferior de los ex funcionarios procesados, debiendo de tener en consideración que dentro del Informe Especial efectuado por la Contraloría General de la República se encuentran comprendidos como presuntos responsables, ex funcionarios de la MDCGAL, siendo el rango de mayor nivel el de la Ex Gerente Municipal María Luz Huamancaja Díaz. La Comisión Ad Hoc designada por el Pleno del Concejo Municipal deberá considerar que tiene que ser presidida por el Sub Gerente de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto por el numeral 19.4 última parte, donde determina que el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, será también el responsable de oficializar la sanción;

Que, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la MDCGAL mediante Informe N° 002-2015-WROC-ST/MDCGAL, opina que se derive el presente informe al Pleno del Concejo Municipal a fin de que en cumplimiento de la normatividad legal antes detallada, determine la composición de la Comisión Ad Hoc como Órgano Sancionador para el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) de los Ex Funcionarios María Luz Huamancaja Díaz (Ex Gerente Municipal 2010); José Arturo Bedoya Chipoco (Ex Gerente de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transportes 2010); Saúl Antonio Quintanilla Zevallos (Ex Gerente de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transportes 2010); José Fernando Bellido Delgado (Ex Gerente de Ingeniería y



Acuerdo de Concejo N° 069-2015

Crnl. G. Albarracín L., 25 SEP 2015

Obras 2010); Erick Alejandro Soto Acosta (Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras 2010), comprendidos como presuntos responsables administrativos funcionales en el "Examen Especial a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, "Ejecución de Obra", período 1 de Enero del 2009 al 31 de Diciembre del 2013, según INFORME N° 137-2015-CG/ORTA-EE, de la Contraloría General de la República, cuya copia fotostática fue remitido con el Informe legal N° 403-2015-WROC-GAL-MDCGAL, para conocimiento del Pleno del Concejo Municipal y adopción de recomendaciones efectuadas;

Que, obra la notificación efectuada a todos los integrantes del pleno del Concejo Municipal, del Informe N° 137-2015-CG/ORTA-EE - "Examen Especial a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia de Tacna, Tacna - Ejecución de Obra - Periodo 01 de Enero del año 2009 al 31 de Diciembre del año 2013", y sus anexos;

Que, estando a lo prescrito en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal, aprobaron por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR las facultades al Procurador Público Municipal a efecto que dentro de sus atribuciones, realice las denuncias y/o demandas correspondientes ante las autoridades competentes, en contra de los ex funcionarios comprendidos en el Informe N° 137-2015-CG/ORTA-EE – Oficina Regional de Control Tacna - "Examen Especial a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna - "Ejecución de Obra", período del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR la Comisión Ad hoc para el proceso administrativo sancionador, integrado por los encargados de la Gerencia de Ingeniería y Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y la Sub Gerencia de Recursos Humanos quien la presidirá; de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, cumpla con poner de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Órgano de Control Institucional (OCI) –MDGAL., mediante informe respecto a los acuerdos adoptados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Aic.
GM
GAL
GA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE